

## **ESTATUTOS DE LA RED COLOMBIANA DE FORMACIÓN AMBIENTAL RCFA**

### **CAPÍTULO I NOMBRE, CARACTER, CONFORMACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** La Entidad se denomina RED COLOMBIANA DE FORMACIÓN AMBIENTAL, cuya sigla de uso exclusivo es RCFA.

**ARTÍCULO 2.** La Red Colombiana de Formación Ambiental, es una asociación civil, sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, con patrimonio propio, personería jurídica y fines académicos y científicos, enmarcados en la ley 1286 del 23 enero de 2009, de ciencia, tecnología e innovación y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 3.** La Red Colombiana de Formación Ambiental – RCFA tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, que será también sede de sus organismos directivos y contará con Nodos Regionales de carácter nacional o internacional, cuyo domicilio será designado por cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 4.** La Red Colombiana de Formación Ambiental, tendrá una duración de 99 años prorrogables, contados a partir de la aprobación de los presentes estatutos, pero podrá disolverse de acuerdo con lo previsto en los mismos.

**ARTÍCULO 5.** La Red Colombiana de Formación Ambiental coordinará sus acciones con otras redes universitarias ambientales del ámbito nacional e internacional a fin de lograr sinergias y logro de objetivos comunes.

### **CAPÍTULO II OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 6.** La Red Colombiana de Formación Ambiental tiene como objetivo general contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social del país en el marco del desarrollo sostenible, mediante la creación de espacios de comunicación, intercambio y cooperación entre sus miembros, que den lugar a procesos de información, formación, investigación, participación y gestión, orientados al mejoramiento permanente de la relación Sociedad-Naturaleza.

**PARÁGRAFO.** Para cumplir con sus objetivos y propósitos, la Red Colombiana de Formación Ambiental, podrá celebrar Convenios y Contratos con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional.

**ARTÍCULO 7.** La Red Colombiana de Formación Ambiental tiene como objetivos específicos:

- a) Promover el mejoramiento de la calidad de las actividades y programas de investigación y formación ambiental en Colombia.
- b) Apoyar y fomentar las actividades de investigación científica e innovación tecnológica sobre temas ambientales.

- c) Estimular la creación de programas ambientales de la más alta calidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema de educación nacional.
- d) Realizar encuentros, mesas de trabajo y todo tipo de eventos científicos y académicos que favorezcan el intercambio de experiencias y resultados de procesos de investigación, formación y gestión ambiental.
- e) Promover y realizar programas y proyectos de investigación ambiental y socializar sus resultados en todos los niveles.
- f) Trabajar conjuntamente con las entidades públicas y privadas comprometidas con la implementación de las Políticas Ambientales Nacionales e Internacionales y hacer difusión, seguimiento y evaluación permanente de las mismas.
- g) Vincular entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y asociaciones, para concertar y desarrollar programas de mejoramiento ambiental, que beneficien directamente a la población, en condiciones de equidad y armonía con su ambiente y con fundamento en el mutuo respeto de las culturas involucradas.
- h) Promover permanentemente, a través de todos los miembros de la Red, el desarrollo de actividades que favorezcan su proyección y fortalecimiento en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
- i) Impulsar el trabajo de redes temáticas de investigación ambiental.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 8.** Los órganos de dirección de la Red Colombiana de Formación Ambiental son: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9.** La elección de los integrantes de la Junta Directiva se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto vigente, en la Asamblea General Ordinaria y por un período de dos años.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 10.** La Asamblea General será la autoridad suprema de la RCFA y estará constituida por todos los Miembros Activos reunidos con el Quórum exigido.

**PARÁGRAFO 1:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, previa convocatoria escrita efectuada mínimo quince días hábiles por la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales vigentes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por un número no inferior al 30 % de los miembros activos. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por correo electrónico. La RCFA, adopta el correo electrónico como un medio de comunicación oficial.

**PARÁGRAFO 2:** El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los Miembros Activos de la RCFA al momento de realizarse la reunión. Un miembro activo podrá representar adicionalmente a otro miembro activo, mediante poder otorgado por escrito. La Junta Directiva podrá aprobar la participación no presencial en la Asamblea o reunión, de los miembros que residan permanentemente fuera del lugar de realización de la reunión, a través de medios de comunicación que se consideren válidos.

**PARÁGRAFO 3:** Si a la hora señalada para la iniciación, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá sesionar una hora más tarde, con el mismo temario y constituirá su quórum un 30% de los miembros activos.

**PARÁGRAFO 4:** Si no se convocare con la debida anticipación, la asamblea se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de marzo a las 9 a.m., preferiblemente en el mismo salón donde se realizó la sesión anterior.

**ARTÍCULO 11.** Los dignatarios de la Asamblea General serán elegidos al inicio de la reunión. Podrán ser los mismos de la Junta Directiva de la RCFA.

## **ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Son Funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan anual de actividades presentado por la Junta Directiva.
- b) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los Miembros Activos de la RCFA.
- c) Evaluar los informes de gestión y hacer el seguimiento del Plan Anual de Actividades, aprobado por la Asamblea.
- d) Decidir sobre la admisión y la suspensión o retiro de los miembros de la RCFA, por recomendación de la Junta Directiva.
- e) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y al Veedor, de acuerdo con los Estatutos. Cuando lo requiera la Ley, nombrará un revisor Fiscal.
- f) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones cuando se convoque para ello. La reforma de estatutos, debe ser aprobada con un mínimo de 75% de votos favorables de los asistentes.
- g) Crear nuevos nodos o suprimir alguno de los existentes, por recomendación de la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos y la reglamentación vigente.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.** La Junta Directiva es la segunda autoridad de la RCFA y elegirá entre sus integrantes los siguientes cargos dignatarios para un periodo de dos (2) años: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

**ARTÍCULO 14.** La Junta Directiva de la RCFA estará integrada sólo por Miembros Activos y se conformará de la siguiente manera:

Un (1) representante de cada nodo regional de la Red Colombiana de Formación Ambiental.

Un (1) representante de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (ACCEFyN), mientras sea miembro activo.

Un (1) representante de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), mientras sea miembro activo.

**ARTÍCULO 15.** Son funciones de la Junta Directiva de la Red Colombiana de Formación Ambiental:

- a) Adoptar las decisiones necesarias para la orientación y marcha de la Red Colombiana de Formación Ambiental.
- b) Recomendar a la Asamblea General la admisión y la suspensión o retiro de los miembros.
- c) Elegir su Presidente, Vicepresidente y Tesorero para un período de dos años.
- d) Realizar gestiones y tomar decisiones en cuanto a la programación y desarrollo de las actividades de la RCFA.
- e) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias con la periodicidad que requiera el desarrollo del programa de actividades de la RCFA y en función de los recursos asignados para cumplir con su objeto social.
- f) Promover la búsqueda de recursos de toda índole, para la ejecución de programas, planes y proyectos.
- g) Expedir y aprobar su propio reglamento y el reglamento interno de la Red Colombiana de Formación Ambiental. Establecer dentro del reglamento los montos máximos que pueden ser autorizados por el Comité Ejecutivo y por el Representante Legal.
- h) Preparar y presentar a la Asamblea el Plan Anual de Actividades.
- i) Conformar y Fortalecer los Nodos Regionales y las Redes Temáticas. Crear y reglamentar los Comités o Comisiones Operativos que considere necesarios para la buena marcha de la RCFA.
- j) Presentar para aprobación de la Asamblea los informes de gestión y seguimiento del Plan Anual de Actividades aprobado por la Asamblea en el año inmediatamente anterior.
- k) Convocar a la Asamblea General de la Red Colombiana de Formación Ambiental.
- l) Crear los cargos de tipo técnico o administrativo que juzgue necesario para el funcionamiento de la RCFA y fijar los sueldos correspondientes, cuando sea del caso.

### **SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 16.** El Comité Ejecutivo es la tercera autoridad de la Red Colombiana de Formación Ambiental. Está constituido por el Presidente, Vicepresidente, Un representante de los nodos regionales y Tesorero. El Secretario Ejecutivo asistirá a las reuniones del comité con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 17.** Las funciones del Comité Ejecutivo son:

- a) Adoptar las decisiones necesarias para la orientación y marcha de la RCFA, en los períodos comprendidos entre dos (2) reuniones consecutivas de la Junta Directiva.
- b) Realizar gestiones y tomar decisiones en cuanto a la programación y desarrollo de la RCFA.
- c) Celebrar reuniones con la periodicidad que requiera el desarrollo del programa de actividades de la RCFA y en función de los recursos asignados para cumplir su cometido.
- d) Promover y gestionar la búsqueda de recursos para la ejecución de programas, planes y proyectos.

**ARTÍCULO 18.** Las funciones del Presidente son:

- a) Ejercer la representación legal de la RCFA.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Representar la RCFA en los actos públicos y privados.

- d) Hacer cumplir los reglamentos y estatutos de la RCFA.
- e) Asumir las responsabilidades que le confíe la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19.** El Vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o absolutas y en estos casos tendrá las mismas atribuciones que se señalan en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20. Las funciones del Tesorero son:**

- a) Llevar las cuentas de ingresos y egresos de la RCFA.
- b) Presentar el informe de ejecución presupuestal de cada vigencia a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Rendir las cuentas a los órganos de control establecidos en la Ley.
- d) Preparar el presupuesto general de la RCFA para cada vigencia, el cual será aprobado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 21. Las funciones del Representante de los Nodos:**

- a) Representar a los Nodos en el Comité Ejecutivo.
- b) Comunicar al Comité Ejecutivo el estado de avance de los planes, programas y proyectos de los Nodos regionales.
- c) Comunicar las acciones propuestas por el Comité Ejecutivo.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 22.** La Red Colombiana de Formación Ambiental contará con una Secretaría Ejecutiva que tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las labores que la Junta Directiva y la Asamblea determinen.
- b) Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Servir de enlace entre la RCFA y las otras Redes con las que coordine su acción.
- d) Coordinar las actividades que adelante la Red Colombiana de Formación Ambiental de acuerdo con los lineamientos definidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Mantener al día el archivo de la RCFA y encargarse de la correspondencia de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- f) Levantar las actas de la reunión del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y las demás que le corresponda.
- g) Expedir las certificaciones que no exijan la firma del Representante Legal.

**CAPÍTULO IV  
DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 23.** El control y vigilancia en el alcance de los objetivos de la RCFA, la adecuada realización de las actividades y el cumplimiento de los compromisos de la Red y de sus miembros compete a todos, pero estará a cargo de la veeduría elegida por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 24.** El Veedor será el responsable de velar por el cabal cumplimiento de la filosofía y finalidad de la RCFA, expresadas en el presente estatuto. El veedor será elegido por la Asamblea General para períodos iguales a los de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegido.

**PARÁGRAFO.** El Veedor podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, sea convocado o no y en estas reuniones podrá intervenir con voz pero no tendrá derecho a voto.

**ARTÍCULO 25.** Para el cabal cumplimiento de la misión encomendada por la Asamblea General, el Veedor tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar que las actividades, operaciones, comprobantes de cuentas, balances, inventario, actas, libros, etc., se lleven en la RCFA de acuerdo con las normas fiscales, estatutarias o reglamentarias e informar de ello a la Junta Directiva.
- b) Verificar el arqueo de valores en Tesorería semestralmente.
- c) Presentar informes de su actividad a la Asamblea General.
- d) Realizar todas aquellas funciones inherentes a su naturaleza que no se encuentren asignadas a otro órgano de la RCFA.

## **CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS SECCIÓN PRIMERA: DE LAS CALIDADES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 26.** La Asociación estará integrada por Instituciones de Educación Superior (IES), centros de investigación, instituciones estatales, asociaciones académicas, profesionales y gremiales, organizaciones no gubernamentales activas, entidades públicas o privadas interesadas, relacionadas con los asuntos o materias de los cuales se ocupa la Asociación, acordes con los objetivos de la misma y que residan en la República de Colombia o en el Exterior.

**ARTÍCULO 27.** La RCFA tendrá las siguientes clases de miembros: Fundadores, Asociados, Benefactores y Activos.

- a) **Fundadores:** Se consideran como miembros Fundadores aquellas instituciones cuyos delegados firmaron el acta de constitución de la entidad y entregaron la documentación necesaria para la presentación de la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica por parte de la Cámara de Comercio.
- b) **Asociados:** Son miembros Asociados todas las personas jurídicas que sean aceptados por la RCFA de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12, literal d y el Artículo 15, literal b.
- c) **Benefactores:** Son miembros Benefactores, todas las personas naturales o jurídicas, que se adhieran a las actividades de la RCFA, que aporten recursos para el cumplimiento de los objetivos de la misma y que sean reconocidos temporal o permanentemente como tales por la RCFA. En la Asamblea General tendrán derecho a voz pero no a voto.
- d) **Activos:** Son miembros Activos las Instituciones de Educación Superior Fundadoras y Asociadas, que se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

**PARÁGRAFO:** También podrán ser Miembros Activos de la RCFA, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (ACCEFYN).

## **SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 28.** Derechos de los diferentes miembros de la RCFA:

- a) Los Miembros Activos tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea y a integrar la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la RCFA.
- b) Los Miembros Fundadores, Asociados y Benefactores tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las deliberaciones de la Asamblea.
- c) Todos los miembros podrán utilizar los servicios que brinde la RCFA, acceder a la información producida por la Asociación o a la que ésta tenga acceso, formar parte de las comisiones de trabajo o estudios integradas por la Asociación, acceder a los premios, distinciones y condecoraciones que otorgue la Asociación y los demás derechos que se desprendan de los Estatutos y el Reglamento.

**ARTÍCULO 29.** Deberes y Obligaciones de los diferentes miembros:

- a) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento de la RCFA.
- b) Velar por la ética institucional, académica, profesional y el cumplimiento de los deberes, compromisos y obligaciones de la RCFA.
- c) Pagar las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias establecidas por la Asamblea dentro de los plazos fijados por la Junta Directiva.
- d) Integrar las Comisiones y desempeñar las funciones que le fueren asignadas por la Junta Directiva.
- e) Asistir cumplidamente a las reuniones que le solicite alguno de los órganos directivos de la Red Colombiana de Formación Ambiental RCFA.
- f) Acatar las decisiones aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Procurar por los medios a su alcance, el desarrollo de la RCFA de acuerdo con sus objetivos.
- h) Responder oportunamente consultas o solicitudes de información que le formule la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i) Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre sus cambios de dirección.
- j) Las demás que se desprendan de los Estatutos y Reglamentos.

## **CAPÍTULO VI NODOS REGIONALES**

**ARTÍCULO 30.** Los Nodos Regionales de la RCFA, son (8): Nodo Caribe, Nodo Centro, Nodo Amazonia, Nodo Eje Cafetero, Nodo Nor-Oriente, Nodo Pacífico, Nodo Antioquia-Chocó y Nodo Orinoquia; dependerán estatutariamente de la Red Colombiana de Formación Ambiental, y se

coordinarán técnica y administrativamente con ésta. Podrán tener órganos directivos y de control propios.

**ARTÍCULO 31.** La RCFA, a través de su Junta Directiva podrá conformar Nodos Regionales cuando lo manifiesten por escrito un número de miembros Activos no menor de cinco (5).  
**PARÁGRAFO:** Los Nodos Regionales trabajarán en coordinación con las Redes Temáticas.

## **CAPÍTULO VII REDES TEMÁTICAS**

**ARTÍCULO 32.** Las Redes Temáticas de la RCFA, dependerán estatutariamente de la Red Colombiana de Formación Ambiental, y se coordinarán técnica y administrativamente con ésta. Podrán tener órganos directivos y de control propios

**ARTÍCULO 33.** La RCFA, a través de su Junta Directiva, podrá conformar Redes Temáticas cuando lo estime conveniente.

## **CAPÍTULO VIII FONDOS**

**ARTÍCULO 34.** Los fondos **de la RCFA** pueden provenir de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de todos los Miembros Activos;
- b) El producto de sus bienes y servicios;
- c) Las donaciones y subvenciones aceptadas por la Junta Directiva;
- d) Cualquier otro recurso que le sea asignado y aceptado por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IX REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 35.** El Estatuto de la RCFA podrá ser reformado exclusivamente por la Asamblea General y las propuestas de reforma se considerarán por la Asamblea General solo sí:

- a) Son presentadas por la Junta Directiva de la RCFA de acuerdo con el reglamento vigente a la fecha de presentación de la propuesta de reforma, o
- b) Son presentadas ante la Asamblea General en documento escrito, por un número no inferior al 30 % de los Miembros Activos a la fecha, refrendando la solicitud con sus correspondientes firmas.

## **CAPÍTULO X DISOLUCIÓN O FUSIÓN**

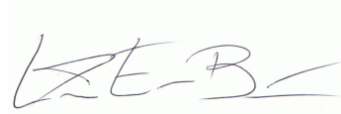
**ARTÍCULO 36.** La RCFA puede disolverse en los casos previstos en el Artículo 29 del Decreto 059 de 1991. También podrá fusionarse con otras Asociaciones similares por decisión de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos en la fecha de la respectiva Asamblea. La Asamblea reglamentará la liquidación teniendo como norma que el saldo neto de sus bienes o valores, una vez atendido el pago de todas sus obligaciones, no beneficie a ninguno de sus miembros. Dicho



saldo será distribuido entre asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General que ordena la disolución.



**German Anzola Montero**  
C.C 17.139.367 de Bogotá D.C  
Presidente y Representante Legal



**Luis Eduardo Beltrán**  
C.C 80.2424.740 de Bogotá D.C.  
Secretario Ejecutivo